



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez, a su despacho la presente demanda de responsabilidad civil contractual, la cual fue subsanada dentro del término legal por la parte demandante.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2024 00101 00
PROCESO	Responsabilidad Civil-Contractual.
DEMANDANTE	RAMIRO ENRIQUE VERGARA ALVIZ (C.C. No 92.495.063 y T.P. No 29.122 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	VICTOR PALENCIA ALEAN (C.C. No 1.003.466.261) SANDRA ALEAN MADRID (C.C. No 45.780.616)
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda Verbal-Sumario- Responsabilidad Civil Contractual de mínima cuantía, presentada por el señor **RAMIRO ENRIQUE VERGARA ALVIZ**, en nombre propio, contra los señores **VICTOR PALENCIA ALEAN Y SANDRA ALEAN MADRID**, observa el despacho que reúne los requisitos legales exigidos por los Art. 82 y S.S. y el artículo 390 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispondrá la constitución de la caución que por mandato legal se exige en

estos eventos, es decir, por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por los perjuicios que se causen a la demandada o a terceros con las practicas de las medidas.

Dicha caución, deberá ser constituida dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, teniendo en cuenta que la medida se presenta como excepción al no agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación, motivo por el cual debe hacerse efectiva.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Responsabilidad civil contractual basada en contrato de cesión de derechos litigiosos, instaurada por RAMIRO ENRIQUE VERGARA ALVIZ, contra VICTOR PALENCIA ALEAN Y SANDRA ALEAN MADRID, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

TERCERO: ADVIÉRTASELE que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para contestar y proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que, previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, constituya CAUCIÓN dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G. del P. y en atención al valor de las pretensiones estimadas en la demanda, la caución será por el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/cte. (\$10.248.591,02)**

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b407384468fd018afb4379f68eb910827ec8cb350507491d621e5110ea0b8a**
Documento generado en 07/05/2024 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>